



TEKOMBO'E HA TEMBIKUA  
Motenonicha  
Ministerio de  
EDUCACIÓN y CIENCIAS

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 14 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve; por una parte, el Ministerio de Educación y Ciencias, representado por su Ministro, Sr. Eduardo Petta San Martín, en adelante MEC, con domicilio en la calle 15 de Agosto N° 629 entre Gral. Díaz y Eduardo Víctor Haedo, de la ciudad de Asunción; y por la otra, la Universidad Privada del Este, en adelante UPE, representada por su Rector, Sr. Juan Bautista González Flores, con domicilio en la Avda. Ñeembucú esquina Caazapá, Área 5 de la ciudad de Presidente Dr. Manuel Franco, Alto Paraná; quienes,

### MANIFIESTAN

Que, la Ley N° 5749/2017 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS", en su artículo 3° "Competencia" dispone: "el Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN". Asimismo, en su artículo 17° "Funciones del Ministro" determina: "g) suscribir acuerdos y convenios con organismos nacionales e internacionales en materia de educación y ciencias".

Que la UPE, creada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 13039/1992, es una institución universitaria con personalidad jurídica propia y autónoma, habilitada a celebrar Convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se registrará por las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las partes en materia ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente convenidos.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Las actividades específicas que surjan en el marco del presente Convenio, serán realizadas a través de programas y/ o proyectos aprobados por las partes. En los mismos se detallarán los respectivos presupuestos, la definición de responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades de cada acción específica.

La implementación de las actividades específicas en las instituciones educativas estará sujeta a la aprobación de los programas y/o proyectos.

Dichas actividades se enmarcarán en los siguientes ejes:

- a) Implementación del Registro Único del Estudiante (RUE).



- b) Programas de investigación en temas de interés común poniendo énfasis en los temas educativos.
- c) Programas de capacitación y de incentivo a la formación continua del personal docente, directivo y administrativo del MEC.
- d) Programas de pasantías, integración de mesas técnicas, entre otros.
- e) Programas de educación ambiental y desarrollo sostenible.
- f) Programas de innovación tecnológica y formación técnica.
- g) Organización de congresos, seminarios y paneles.
- h) Creación de bibliotecas y repositorios virtuales a fin de compartir investigaciones, materiales didácticos, pedagógicos y otros.
- i) Adecuación de planes, programas y ofertas educativas especialmente los relacionados al área de educación.
- j) Programas de concesión de becas de grado y postgrado dirigido a directivos, docentes del MEC y estudiantes de escasos recursos económicos destacados especialmente para el área de Educación.
- k) Programas de extensión universitaria a desarrollarse en las instituciones educativas de carácter oficial en todos los niveles y modalidades, especialmente en los diferentes Centros Regionales de Educación.
- l) Otras actividades enmarcadas en el ámbito de sus competencias.

#### CLÁUSULA TERCERA: IMPLEMENTACION DEL RUE

Las partes se comprometen a hacer posible la implementación del Registro Único del Estudiante en forma inmediata, abarcando la totalidad de los alumnos que estén cursando cualquier oferta impartida por la Universidad, en carácter experimental durante el primer año, y la utilización de los datos por ambas instituciones.

El MEC asume el compromiso de:

- a) Modelar y crear una estructura de acceso a los datos y privilegios que correspondan, que permita a la Universidad utilizar la información del RUE de conformidad a las normativas legales vigentes que rigen la materia.

La UPE asume el compromiso de:

- a) Utilizar la información almacenada y procesada, debiendo guardar la debida reserva legal, y no realizar ninguna cesión de los datos del RUE.
- b) Proveer de datos al RUE, conforme a los requerimientos establecidos en el mismo.

#### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO FINANCIERO

El presente Convenio no genera ningún compromiso financiero entre las partes. Cada una de las partes podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades específicas, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda, según disponibilidad presupuestaria.

#### CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN

Para el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente Convenio, se establecerá una Coordinación Interinstitucional, que estará integrada por representantes técnicos de las partes, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito.



TEKOMBO'E HA TEMBIKUAA  
Motenondeha  
Ministerio de  
EDUCACIÓN Y CIENCIAS

■ TETÁ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

La Coordinación tendrá a su cargo el diseño, proyección y planificación de los programas y los proyectos a ser implementados, como así también, la ejecución, monitoreo y evaluación de los mismos.

#### CLÁUSULA SEXTA: CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente documento no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/ o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados y de la sociedad civil nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/ o complementarias a este Convenio. En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la dependencia afectada.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio, se hará constar de forma expresa la participación de ambas partes. Asimismo, en todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales como carteles o placas, tanto físicas como virtuales originadas, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Cada parte deberá contar con un ejemplar o copia de todo lo producido.

La promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas, estarán sujetas a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

#### CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los programas o proyectos que se realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o algún otro producto que implique la protección de sus derechos.

#### CLÁUSULA NOVENA: AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este Convenio se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones, y serán formalizados a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Ante las controversias que pudieran surgir, las partes se comprometen a solucionarlas a través de la Coordinación, o en su defecto elevar las mismas a la superioridad correspondiente.

Las controversias no resueltas por el procedimiento anterior, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Asunción.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una



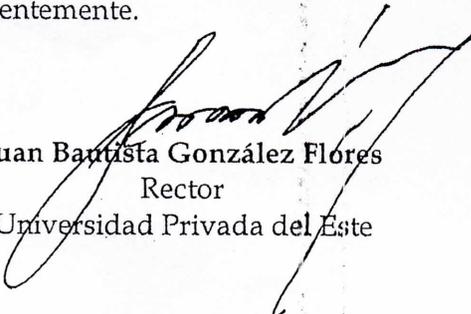
TEKOMBO'E HA TEMBIKUAA  
Motenondela  
Ministerio de  
EDUCACIÓN Y CIENCIAS

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

duración de tres (3) años. Podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes, previa evaluación a ser realizada por la Coordinación.

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a la otra parte a formular reclamos, sean estos de la naturaleza que sean. En caso de una rescisión de esta índole, los proyectos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben las partes, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

  
Juan Bautista González Flores  
Rector  
Universidad Privada del Este

  
Eduardo Petta San Martín  
Ministro  
Ministerio de Educación y Ciencias